



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de abril del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Eso sí, se rechazará de plano el allanamiento a la demanda plasmada en la contestación por la curadora ad-litem del demandado, toda vez que es una facultad legal reservada a la parte misma y por tanto improcedente para la curadora, sin que haya mencionado que tuvo contacto con el demandado y le haya hecho tal manifestación o que haya recibido poder para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a audiencia que se celebrará a las 2:00 p.m. del miércoles 13 de septiembre del 2023 y en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas antes aludidas.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

Copia del Registro Civil de Matrimonio.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte que debe ser absuelto por el demandado a instancias del extremo activo, eso sí, si comparece al proceso.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Ángel Miro Bueno Tapasco
- Juan Pablo Restrepo

Parte demandada.

La parte demandada, Geremias Villarreal Viana, actúa a través de curadora Ad-litem, quien solicitó decretar y tener como tales las solicitadas en el acápite de la demanda presentada por la parte demandante.

SÉPTIMO: Negar por improcedente el allanamiento manifestado por la Curadora Ad-litem.

OCTAVO: Remítase el enlace de la audiencia a las partes con antelación a la mentada diligencia, así como al canal electrónico aludido en el auto del 19 de septiembre del 2022 y vía WhatsApp a la línea mencionada en la misma providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59047af50a0dad87e304695df2b1ca2d638484b60d9a4ef92de506be7afe1a4**

Documento generado en 16/04/2023 01:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>